

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en dicha librería, *Calle de San Francisco*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER.

Artículo de Oficio.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas Estancadas y resguardos me dice lo que sigue:—Azogue.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 11 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de esa Direccion general y de la Inspeccion general de Minas, se ha dignado resolver, que en lo sucesivo se gradúe en cuatrocientos noventa y cuatro reales vellon, treinta $9/34$ mrs. el precio de cada quintal de azogue de cien libras castellanas que se suministre á los establecimientos que tienen el privilegio de obtenerlo á coste y costas, satisfaciendo al indicado precio la casa de Moneda de esta Corte los tres quintales de dicho mineral que ha recibido últimamente. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos efectos, y que disponga se le de la publicidad necesaria á fin de que llegue á noticia de los establecimientos que se hallen en el caso que expresa la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1835.—Mariano Egea— Y para la debida publicidad espero se sirva V. insertarlo en el boletin oficial.—Dios guarde á V. muchos años. Santander y Enero 2 de 1836.—Vicente María Jaudenes.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 28 de Octubre último me dice de Real orden lo que sigue

Con esta fecha comunico al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda la Real orden siguiente.—Las reclamaciones que diariamente llegan al Ministerio de mi cargo de Jueces de primera instancia de todos los puntos del Reino, ya por que los Ayuntamientos respectivos se niegan á satisfacerles sus dotaciones, fundándose en que con arreglo á la ley de presupuestos deban pagarse de los fondos del Erario público, ya por la negativa de los Intendentes de acordar su cumplimiento, la razon á no tener orden de la Direccion general del Tesoro para hacer semejante abono, han llamado la soberana atencion de la Reina Gobernadora, y convencido su Real ánimo de lo mucho que interesa á la administracion de justicia el que los encargados de ellas reciban su respectiva asignacion con la exactitud posible; se ha servido S. M. mandar, que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes mas precisas y terminantes para que por las respectivas oficinas de Real Hacienda se satisfagan lo que tengan debengado hasta ahora por su asignacion desde el dia en que deba tener efecto la citada ley de presupuestos; y en lo sucesivo con la puntualidad que á los demas empleados del Estado, á los jueces de primera instancia y sus promotores fiscales, segun la clase y categoría de cada Juzgado conforme á la Real orden de 27 de Setiembre último, de que remito á V. E. cuarenta egemplares impresos, y que por la Secretaría del Despacho de lo Interior se comu-

niquen tambien iguales órdenes para que los Ayuntamientos paguen sin dilacion á los mismos funcionarios las cantidades que resulte deberseles hasta la indicada época.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento en la parte que toca á los pueblos de esa provincia, á cuyo efecto acompaño á V. S. un ejemplar impreso de la Real orden de 27 de Setiembre último comunicada por el citado Ministerio.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1835. =Heros.

Y lo transcribo á VV. para su gobierno y debido cumplimiento; á cuyo efecto espresa á continuacion la correspondiente razon de los partidos judiciales que pertenecen á la Provincia.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander 6 de Enero de 1836.=José de la Cantolla.=Pascual María Cuenca, Secretario.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de..

Partidos judiciales de esta Provincia.

- Castrourdiales.
- Entrambasaguas.
- Laredo.
- Potes.
- Ramales.
- Santander } Reinosa.
- S. Vicente de la Barquera.
- Santillana de la Mar.
- Torrelavega.
- Valle de Cabuérniga.
- Villacarriedo.

Ordenacion del Ejercito de Castilla la Vieja.

Articulos insertos en el Boletin oficial de esta Provincia en 12 de Julio de 1834.

1.º Los Señores Gefes de los Cuerpos, Columnas, y partidas, no podran exigir de las Justicias ó representantes del asentista General de utensilios de este distrito mas cantidad de artículos que constituyen el suministro de los correspondientes á Puestos de Guardia que la que esta señalada por instruccion

2.º Dichos Gefes al solicitar el suministro presentarán á las Justicias ó factores el pasaporte que deban darles las autoridades militares, para que los Secretarios de Ayuntamiento saquen una copia certificada que debe acompañar á los recibos del suministro.

3.º Las Justicias y factores exigirán no tan solo que los recibos esten respaldados, sino tambien un certificado en que los referidos Gefes espresen los puestos de Guardia que haya sido preciso establecer con especificacion de la clase de Comandante de ellos y fuerza de que conste para que confrontados los recibos con el certificado resulte si han estrahido mas cantidad que la que legitimamente les haya correspondido.

4.º Se suministrará diariamente à cada Guardia cuando llegue á constar al menos de un cabo y cuatro soldados una lamparilla con cuatro onzas de aceite desde primero de Abril hasta fin de Setiembre, y cinco en los seis meses restantes. si fuese mandada por capitán, subalerno ó Sargento, se le suministrará ademas de la Lamparilla citada, un Belon con cinco onzas de aceite en la temporada de Berano, y seis en la de Invierno.

5.º En los seis meses de Invierno anticipando ó atrasando uno ó quince dias segun lo exija el tiempo, se suministrará diariamente leña para calentar todas las Guardias al respecto de treinta y dos libras de leña ó quince de carbon á las que consten hasta quince hombres de diez y seis hasta treinta, cuarenta y ocho libras de la primera especie o veinte y dos de carbon de treinta á cincuenta hombres, sesenta y cuatro de leña ó treinta de carbon y al oficial ú oficiales que la montasen treinta y dos libras de aquella y quince de esta.

6.º Los Señores Comisionados de guerra de este distrito antes de estampar su visto bueno en los recibos del suministro, pondrán el mejor cuidado para cubrir la responsabilidad que sobre ellos pesa, en que aquellos esten estendidos con las formalidades correspondientes y examinarán que los artículos y cantidad que se pide sea que la corresponde á la fuerza que componga la guardia para que se estrae.

7.º Respecto á que los Pueblos deben entenderse con el asentista y sus representantes en las provincias para el abono de los suministros que lejitimamente hayan hecho, cuidarán estos de que los recibos y documentos que se les presenten, esten estendidos en los términos que expresa la vase 3.ª de esta circular, = Es copia.=P. A. D. S. O.=Fontela.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

Por el Ministerio de lo Interior se me ha trasladado la Real orden que sigue.

Ministerio de lo Interior.=Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de lo Interior la Real orden siguiente.

-Su Magestad la Reina Gobernadora, que se halla intimamente convencida de que una de las calidades indispensables en el Clero es la obediencia y positiva adhesion al Trono legitimo de su augusta Hija y sistema de Gobierno que rige á la Nacion, ha visto con disgusto que algunos de sus individuos, extraviados del verdadero camino que la moral les señala, y dejándose conducir de funestas é interesadas preocupaciones olvidan sus principales deberes, y desconocen con obstinacion las máximas saludables y conservadoras de la sociedad en que viven. Sujetos á sus leyes, pues que participan de su benéfico influjo, debieran conocer la obligacion en que se hallan de inculcar en los ánimos el amor al órden, la obediencia á las legítimas potestades, y el mantenimiento de la concordia entre hijos de una misma patria, lejos de sembrar la discordia trayendo con ella males que afligen el corazon de S. M. asi como el de todos los buenos españoles; y hallarian en los libros santos, si los consultasen, preceptos sublimes de obediencia y mansedumbre que cumplir, y estrechísima responsabilidad que temer, en el caso de que por su descuido, malicia ó ignorancia se llegase á turbar la paz entre los fieles encomendados á su cuidado, pues que son sus atalayas, y deben velar por su felicidad.

El olvido criminal que algunos eclesiásticos manifiestan de estas verdades, tan copocidas como acatadas por la parte sana ilustrada y virtuosa del Clero Español, pone á S. M. en la necesidad de ir adoptando medidas capaces de atajar los males que una conducta semejante puede acarrear á los pueblos, víctimas del influjo y predominio de algunos, que abusando de su sagrado carácter emplean enantos medios les sugiere su espíritu turbulento para comprometerlos en las disensiones que se experimentan: y anhelando su maternal solicitud alejar en lo posible las causas de aquel extravio, proporcionando á los pueblos medios de oír la voz de fieles Pastores, que sin prevencion alguna y libres de funestas preocupaciones, les ofrezcan ejemplos de subordinacion y fidelidad al sagrado juramento que han prestado, es su soberana voluntad, que á fin de facilitar á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas los medios de poder conoer con toda exactitud las circunstancias y calidades de las personas que hayan de ser agraciadas, no propongan, provean, colacionen ó adjudiquen de modo alguno Beneficios, Curatos, Capellanías, Economatos ni cualquiera otra Prebenda eclesiástica ó encargo dependiente de aquellas, sin que previamente, y ademas de las calidades prevenidas por sagrados Cánones y leyes de estos Reinos, acrediten los interesados con certificaciones de los respectivos Gobernadores civiles de las provincias en que residan, su buena conducta política y adhesion decidida al legitimo Gobierno de S. M. Doña Isabel II, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejen duda; sobre cuyos documentos encarga S. M. á los Gobernadores civiles procedan para librarlos con el exámen y circunspeccion debida, oyendo á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales: en inteligencia de que si se omitiere el exigir á debido tiempo este nuevo é indispensable requisito, se incurrirá en la mas estrecha responsabilidad, acordando S. M. contra los desobedientes las providencias que estan en sus facultades soberanas.

Con tales medidas S. M. se promete evitar los graves males que sus amados pueblos están sufriendo, en

descrédito al mismo tiempo de algunos Ministros del culto que extravian su opinion; y confia S. M. del celo de V. y sus deseos por la felicidad de esta patria que le ha dado el ser, coadyuvará eficazmente á llenar tan santo objeto, dispensando toda su proteccion á aquellos Eclesiásticos, que teniendo muy presente la fuerza y religiosidad del juramento que una vez prestaron, saben cumplirlo con muestras positivas de su fidelidad y obediencia. Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1835.=Alvaro Gomez.

Y para los propios efectos lo traslado á V. S. de Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1835.=Heros.

Y lo transcribo á VV. para los efectos convenientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander 5 de Enero de 1836.=José de la Cantolla.=Pascual María Cuenca, Secretario.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de.....

Gobierno civil de la Provincia de Santander

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me ha trasladado la Real orden que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de 24 del corriente mes el Real decreto siguiente.

Conviniendo que para la mejor y mas propia significacion de las atribuciones del Ministerio de lo Interior se le dé un nombre análogo á ellas, que explique al mismo tiempo que son extensivas á las provincias ultramarinas de la Monarquía, oído el parecer del Consejo de Ministros, he venido en mandar, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente: Artículo 1.º El Ministerio creado por Real decreto de 5 de Noviembre de 1832 con la denominacion de Secretaria de Estado y del Despacho del *Fomento general del Reino*; y que por otra de 13 de Mayo del año próximo pasado obtuvo la de lo Interior, llevará en adelante la de *Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino*. Art. 2.º Sus atribuciones serán las mismas que le fueron declaradas en los referidos Reales decretos, y hoy conserva. Art. 3.º La Seccion denominada de lo Interior en el Consejo Real de España é Indias se nombrará en lo sucesivo *Seccion de la Gobernacion del Reino*, sin que por eso se disminuya en nada la parte de atribuciones correspondientes al referido Ministerio, que tiene á su cargo la Seccion de Indias del mismo Consejo Real. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.

Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1835.=Martin de los Heros.

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y Gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 6 de Enero de 1836, José de la Cantolla.=Pascual María Cuenca Secretario.=Sr. Alcalde y Ayuntamiento de

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Para llevar á efecto el benéfico Real decreto de 29 de Octubre último sobre la creacion del Colegio de huérfanas de la Union, tuvo á bien nombrar S. M. la

Reina Gobernadora en 31 del mismo, una comision compuesta de D. Rodrigo de Aranda, Comandante del batallon de la Guardia Nacional de esta Capital y Procurador á Cortes por la Provincia de Jaen, D. Pedro Miranda, oficial de esta Secretaría del Despacho y D. José Argüelles, Archivero de la Direccion general de Rentas; y estando autorizados estos individuos para entender en todo lo relativo á la plantificacion del colegio, S. M. poseida del mas vivo anhelo de aclarar por todos los medios la realizacion de sus maternales deseos, ha tenido á bien resolver que los Gobernadores civiles satisfagan á las preguntas que les hicieren directamente relativas á su encargo y evacuen los informes que juzgaren oportuno pedirles acerca de las huerfanas que hubieren de entrar en el establecimiento en conformidad del decreto de su ereccion; y que desde luego tomen noticias de las que hallándose en el caso que el mismo indica en sus respectivas provincias, tengan en el dia mas de cinco años y menos de nueve, instruyendo al efecto expedientes justificativos de sus circunstancias y robustez, los que con la brevedad posible remitiran, asi como las demas comunicaciones relativas al asunto, con direccion á este Ministerio y rótulo interior á la espresada comision. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1835. =Heros.

Avisos.

Don Antonio de Argüelles Mier, Intendente honorario de Provincia, Ordenador Gefe de Hacienda militar del Ejército de Castilla la Vieja, Juez de Reos rematados de su Provincia, etc.

Hago saber: Que debiendo procederse á la celebracion de contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de Oviedo, por el tiempo de uno ó dos años, segun se me ha prevenido por la Superioridad, la que deberá dar principio en 23 de Enero de 1836, mediante á que concluye la actual el dia anterior; he señalado el 2 del propio mes de Enero á las doce de su mañana, para que los que gusten encargarse de este servicio en los dos ó cualesquiera de los ramos de alimentos y medicina, acudan á hacer sus proposiciones á los extrados de esta Ordenacion, situados en la Plazuela de San Pablo en cuya Secretaría, asi como en el Ministerio de Hacienda militar de Asturias, se hallarán de manifiesto los Pliegos generales de condiciones bajo las que ha de rematarse dicha Hospitalidad militar. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este Edicto, refrendado por el Secretario de esta Ordenacion, segun lo determinado por S. M., se fije en los parages acostumbrados de esta Ciudad, y que se remitan y circulen e-gemplares á donde y quienes corresponda para el propio fin.

Valladolid 6 de Diciembre de 1835.—P. A. D. S. O. =Francisco Fontela.=Francisco Gonzalez Alberú, Secretario,

D. Manuel Auñon y Villalon Teniente Coronel retirado, Comandante de la Guardia Nacional de caballería de esta villa de Moron de la frontera, y Alcalde Presidente de su Ayuntamiento.

Por el presente, se citan llaman y emplazan á todos los acredores al caudal de propios y arbitrios de esta dicha

(8)

villa, situada en la Provincia de Sevilla para que en el término de quince dias primeros siguientes se personen por sí ó por medio de otras personas con poder bastante en el expediente que está formado para la enagenacion de todos los terrenos de dicho caudal con arreglo á los Reales decretos de 24 de Agosto del año próximo pasado, 3 de Marzo, y 4 de Mayo del presente á ejercitar la accion que crean compelerles; bajo apercivimiento que pasado se continuará dicho expediente por sus tramites hasta su terminacion, y les parará entero perjuicio pues se toma este último medio de citacion por no haber tenido efecto para con muchos los oficios despachados para verificarla personalmente. Moron veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco. =Manuel Auñon.=Gerónimo Gonzalez Dorado Secretario.

Patatas.

La introduccion de la patata en Europa es un gran beneficio, que jamás podremos agradecer como se merece. Yace olvidado (*) el nombre del introductor de tan preciosa planta, que tantas hambres ha satisfecho; al paso que las historias, los mármoles y bronce publican ostentosamente las funestas hazañas del guerrero que arrebató la vida á millares de victimas! Que contraste! Un gran bien hechor rara vez logra transmitir su fama á la posteridad; y un gran matador un General que ha quemado Ciudades y debastado provincias llevando á todas partes la muerte y la desolacion, recibe siempre eternos y universales aplausos. Alejandro, Julio Cesar y todos los mas valientes Capitanes nacidos y por nacer, no son comparables con el descubridor de la patata. Los fechos atrevidos y estrepitosos de aquellos temerarios hijos de la fortuna, no han trahido tanto bien al género humano; como la humilde y pácifica accion del segundo que tranquilamente revolvió la tierra para hallar el mejor alimento despues del pan. Sí, el mejor alimento; agradable, sano y nutritivo. Aunque su importancia está generalmente reconocida y está bastante propagado su cultivo; no nos cansaremos de recomendarle mas y mas á nuestros labradores. Una carga de patatas equivale á una carga de grano; pues tiene iguales destinos, esto es, sirve para el mantenimiento del hombre y de los animales domésticos. Esta planta tan provechosa tiene otra notabilísima ventaja, y es la de darse facilmente, sin mucho trabajo y sin riesgos de desgraciarse, en terrenos que no valen para otras semillas. Parece que la Providencia quiso proporcionarnos en la patata el remedio infalible contra la calamidad del hambre.

No ya condimentada de mil exquisitas maneras á cual mas sabrosas. Sino simplemente cocida en agua, ó asada en la lumbre, la patata es siempre un manjar apetecible. Mezclada con harina de trigo ó de maiz, sale un pan suave y gustoso. Para esto conviene cocerla, en olla de fierro ó barro, hechando muy poco de agua tapando bien la vasija, para que el agua reducida á vapor penetre la patata y la ablande. Despues que esté en sazón se la deshace y amasa con dos terceras partes de harina (mas ó menos segun la economia de cada uno) y saldrá un pan de un excelente sabor, que muchos prefieren al comun. El de maiz ó borona adquiere una mejoría infinitamente mas notable.

(*) Se sabe que Colon en sus investigaciones por la Isla de Cuba halló la patata, pero no sospechó que esta raíz fuese de grande utilidad.